

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ\* CORPOURABA

#### Resolución

#### **“Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-063-2010, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-0550 del 04 de mayo de 2010**, mediante la cual se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso industrial y doméstico a favor de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS GARZAS S.A.S**, identificada con Nit 900.203.067-1, por el termino de diez (10) años, en cantidad de 0.6 L/s, durante 2 horas/día, siete días a la semana, equivalentes a 30.24 m³ a la semana, a derivar de un pozo artesanal específicamente en la vereda Las Garzas, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

A través de oficio N° 210-06.01-01-2828 del 10 de diciembre de 2013, la corporación requirió a la señora Oliva Margarita Acosta de Arce, en calidad de representante legal de la sociedad Estación de Servicios Las Garzas, para que se sirviera presentar lo siguiente:

- Instalar medidor de caudal a la salida de la captación y enviar el reporte mensual de los consumos de agua, así como poner a funcionar el grifo.
- Presentar el documento del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- Realizarle mantenimiento al segundo pozo e instalarle bien la tapa, o en su defecto sellar este pozo a informar a la Corporación cuando se vaya a realizar el sellado del pozo.

Que a través de oficio N° 250-06-01-01-4217 del 02 de diciembre de 2016, se requirió nuevamente a la sociedad Estación de Servicios Las Garzas, para que se sirviera dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la resolución N° 200-03-20-01-0550 del 04 de mayo de 2010 y además de ello, tramitara los permisos ambientales correspondientes, toda vez que se logró evidenciar la captación de agua de cuatro aljibes sin contar con los respectivos permisos.

Que a través de Auto N° **200-03-50-04-0628 del 02 de diciembre de 2016**, se declaró iniciada una investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS GARZAS S.A.S, identificada con Nit 900.203.067-1, por no contar con permiso de concesión de aguas subterráneas para cuatro (4) aljibes artesanales, no contar con concesión de aguas superficiales, no tener aprobado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y no encontrarse registrado como generadores de residuos peligrosos RESPEL.

A través de Auto N° 200-03-50-05-0063 del 28 de febrero de 2017, se formuló un pliego de cargos contra la sociedad Estación de Servicios Las Garzas, identificada con Nit 900.203.067-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho

**Resolución**

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones"

de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

*12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Con la resolución N° 200-03-20-01-0550 del 04 de mayo de 2010, se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso industrial y doméstico a favor de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS GARZAS S.A.S**, identificada con Nit 900.203.067-1, por el termino de diez (10) años, en cantidad de 0.6 L/s, durante 2 horas/día, siete días a la semana, equivalentes a 30.24 m<sup>3</sup> a la semana, a derivar de un pozo artesanal específicamente en la vereda Las Garzas, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Consecuentemente, pese a los requerimientos realizados por parte de la corporación al titular del presente instrumento; se evidencia el incumplimiento de los mismos, lo que indica la falta de interés en continuar con la concesión; adicionalmente, el permiso en mención se encuentra vencido desde el 18 de mayo de 2020.

**Resolución**

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones"

Además, se indica que al usuario se le surte proceso sancionatorio ambiental, por realizar captación del recurso hídrico de cuatro (4) aljibes artesanales sin contar con los permisos correspondientes, no contar con concesión de aguas superficiales, no tener aprobado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y no encontrarse registrado como generador de residuos peligrosos RESPEL, aunado a ello, no se evidenció cumplimiento con respecto a las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

Finalmente, en atención al principio de eficacia expuesta en el numeral 11° del artículo 3° de la ley 1437 de 2011, y conforme a las recomendaciones técnicas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas y continuar con las demás etapas del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso industrial y doméstico a favor de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS GARZAS S.A.S**, identificada con Nit 900.203.067-1, en cantidad de 0.6 L/s, durante 2 horas/día, siete días a la semana, equivalentes a 30.24 m<sup>3</sup> a la semana, a derivar de un pozo artesanal específicamente en la vereda Las Garzas, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Continuar con las demás etapas del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se cursa contra la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS GARZAS S.A.S**, identificada con Nit 900.203.067-1.

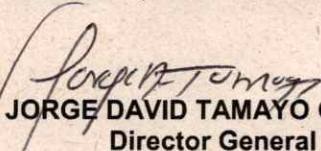
**ARTICULO TERCERO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS GARZAS S.A.S**, identificada con Nit 900.203.067-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

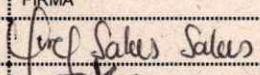
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		09/01/2025
Revisó	Erika Higueta Restrepo		
Revisó	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.